



Resolución de Alcaldía

N° 046-2025-A-MDP-C-C

Pitumarca, 12 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS,
DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El informe N° 01-2025-MDP-SGDSSM-CIAM/FGK de fecha 13 de enero del 2025 presentado por el Tec. Fortunato Kala García Responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor. El informe N° 014-2025-MDP-SGDSYSM/FCCA de fecha 14 de enero del 2025 presentado por el Ing. Fidel C. Cochama Aytara Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales. El informe N° 051-2025-OTS-OPP-MDP de fecha 04 de febrero del 2025 presentado por el C.P.C. Oscar Torres Sullca Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la MDP. Opinión Legal N° 091-2025-JHD-OAJ-MDP de fecha 11 de marzo del 2025 presentado por el Abg. José Huamani Duran Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local, y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas,

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación,

Que, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de Pitumarca, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Pitumarca, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM

Que, en el marco de la Ley N. 30490, Ley de Personas Adultas Mayores, mediante el cual se regula la articulación intergubernamental e intersectorial para la implementación de diversos servicios que desarrollan las instituciones públicas y privadas en la protección, promoción y atención de los derechos de las personas adultas mayores, así como, los lineamientos para la atención de dicha población, materia de salud, previsional, trabajo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte y el buen trato a las personas adulta mayor e incorporados conceptos y definiciones de la Convención interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud





de la Organización Panamericana de la Salud y las que son de uso de los sectores e instituciones que desarrollan servicios para las personas adultas mayores,

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2023, Ordenanza que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad distrital de Pitumarca. En su artículo primero, se aprueba la modificación del reglamento de organización y funciones - ROF de la Municipalidad distrital de Pitumarca, incorporando al Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad distrital de Pitumarca a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales o la que haga sus veces.

La Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil.

El Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, a través de la intervención articulada de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, asimismo, de acuerdo al artículo IV de la misma Ley, tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

La Ley de las Personas Adultas Mayores - Ley N° 28803, en su Artículo 8°, dispone la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales de todo el Perú, asimismo señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la función de promover la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor a nivel nacional.

En ese orden de ideas, el Artículo 60 del reglamento de la Ley N° 28806, establece que el objetivo de los Centros Integrales del Adulto Mayor es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizado la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad, así como de las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. El mencionado Reglamento establece que los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción.

El marco de la Ley de Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490, mediante el cual se regula la articulación intergubernamental e intersectorial para la implementación de los diversos servicios que desarrollan las instituciones públicas y privadas en la protección, promoción y atención de los derechos de las personas adultas mayores, así como, los lineamientos para la atención de dicha población, en materia de salud, previsional, trabajo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte y el buen trato a las personas adulta mayor e incorporado conceptos y definiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Panamericana de la Salud y las que son de uso de los sectores e instituciones que desarrollan servicios para las personas adultas mayores.

El Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el mismo que se orienta se hacía un enfoque integral del envejecimiento, así como a la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, que permitan a este segmento etario de la población nacional a mantenerse en actividad y con capacidad de seguir desempeñando sus actividades cotidianas; asimismo, tiene un enfoque gerontológico, en el que las personas adultas mayores continúan siendo sujetos activos, participativos en el ámbito de la toma de decisiones; por lo que, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Que, mediante el informe N° 01-2025-MDP-SGDSSM-CIAM/FKG de fecha 13 de enero del 2025 presentado por el Tec. Fortunato Kala García Responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, solicita



aprobación de plan de trabajo de la Oficina de Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) con resolución de Alcaldía y asignación presupuestal para el cumplimiento de metas.

Que, mediante el informe N° 014-2025-MDP-SGDSYSM/FCCA de fecha 14 de enero del 2025 presentado por el Ing. Fidel C. Cochama Aytara Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales. Solicita aprobación de plan de trabajo de la Oficina de (CIAM) y asignación presupuestal para el cumplimiento de meta mediante resolución de alcaldía lo cual se requiere para cumplir con las indicaciones establecidas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como parte de la gestión operativa de SIRCIAM.

Que, mediante el informe N° 051-2025-OTS-OPP-MDP de fecha 04 de febrero del 2025 presentado por el C.P.C. Oscar Torres Sullca Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la MDP, realiza la evaluación presupuestal conforme al marco normativo de la Ley 32185 Ley de Presupuesto del sector publico 2025. Conforme al presupuesto en gasto corrientes es efímero y/o mínimo para la municipalidad es por tal razón es PROCEDENTE la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles).

Que, mediante Opinión Legal N° 091-2025-JHD-OAJ-MDP de fecha 11 de marzo del 2025 presentado por el Abg. José Huamani Duran Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP concluye que es **PROCEDENTE** y **LEGAL** la aprobación del plan de trabajo de la Oficina Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de Pitumarca.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de mis atribuciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DEL CIAM PITUMARCA 2025, de la Oficina del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor del distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis, departamento del Cusco, El mismo que forma parte integrante de la presente resolución. Con una disponibilidad presupuestal de de S/. 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda Resolución que contravenga la misma.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pitumarca.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al responsable de la publicación correspondiente en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pitumarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Alex Huamani Hancoo
DNI N° 40927678
ALCALDE

